FONDO DE EMPLEADOS DE AGROSAN - FONDESAN

Por el cual se adopta el reglamento de crédito para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE AGROSAN

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE AGROSAN, en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

2. Que el Fondo en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la entidad, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de préstamo establecido y la idoneidad de las garantías.

4. Que al ser necesario aceptar y acoger modificaciones en la prestación de los servicios de crédito, se harán evaluaciones periódicas ordenándose realizar las modificaciones pertinentes las cuales serán aprobadas en el mismo seno de la Junta Directiva.

ACUERDA:

CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS Y NORMATIVIDAD: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo fundamental establecer las normas que regulan la relación entre los asociados y el Fondo de Empleados en la prestación de este servicio institucional.

Se entenderá incorporada a la regulación de los servicios de préstamos, todas las disposiciones de ley y otras normas emanadas de las autoridades de control y vigilancia del sector solidario.

En el presente reglamento se presentan y definen las políticas, principios y criterios que orientarán la prestación del servicio de crédito, así como sus diferentes requisitos, condiciones y modalidades.

ARTÍCULO 2º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder al servicio de crédito el asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el Fondo.

2. Diligenciar las solicitudes en los formatos y papelería definidas por la entidad y suministrar la información y documentación exigida para cada caso por las autoridades de crédito internas.

3. Presentar las debidas autorizaciones para que se pueda analizar y evaluar la solicitud de crédito en los términos definidos en el reglamento y en las demás disposiciones emanadas por parte de las autoridades de control y vigilancia del sector, especialmente las relacionadas con consultas ante las centrales de riesgo formalmente establecidas.

4. Constituir y conservar las garantías que se establecen para cada caso. En el caso específico de obligaciones que deban ser garantizadas con la firma de codeudor(es), se deberá sustituirlo(s) ante solicitud de las instancias de crédito internas y específicamente en el evento que ocurra el retiro de éste de la empresa o Fondo.

5. Impartir la correspondiente autorización para que se realicen los descuentos por nómina que sean necesarios para la cancelación de los préstamos.

6. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del afiliado dentro del servicio de crédito del Fondo facultará a la entidad para declarar el plazo vencido de los créditos y exigir de manera anticipada el cumplimiento o pago de los mismos.

PARÁGRAFO: Para analizar la viabilidad del crédito, se deberá consultar la central de riesgos para todo crédito cuyo monto supere el valor de los aportes más ahorros más un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Las consultas realizadas en centrales tendrán validez por un término de (90) noventa días, y quedarán guardadas en medio digital.

ARTÍCULO 3º. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO: El monto o cuantía máxima de créditos estará determinado por la sumatoria de los siguientes conceptos:

Tres (3) veces el valor de los aportes sociales, más tres (3) veces los ahorros ordinarios o permanentes, más una (1) vez los ahorros extraordinarios o a la vista.

Los depósitos extraordinarios realizados por fuera de nómina en la caja de la entidad se entenderán incorporados al cupo individual luego de transcurrir un periodo de tres (3) meses. Depende del flujo de caja que se tenga, disponibilidad de tesorería.

PARÁGRAFO: Los saldos individuales de cartera en ningún caso podrán ser iguales o superiores al 10% del total de la cartera de la entidad.

ARTÍCULO 4º. CAPACIDAD DE PAGO: El nivel máximo de descuentos permitido sobre el salario y demás prestaciones causadas dentro de la relación de trabajo que posea el afiliado con la entidad, estará determinado por el 50% de los mismos.

Incluye deducciones obligatorias realizadas a la nómina del afiliado, por concepto de aportes a la seguridad social, impuestos y demás deducciones obligatorias.

En el análisis NO se incluye el valor de la cuota de ahorro efectuadas al Fondo, ni el monto de los aportes realizados mensual y sucesivamente a Fondos de pensiones voluntarias o cuentas AFC

Determina el monto máximo de los descuentos que puede tener el afiliado por concepto de créditos, ahorros y demás deducciones que se realizan sobre la nómina del asociado al Fondo.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de la capacidad de pago en operaciones donde el solicitante está registrado como codeudor en otras operaciones, dentro de su nivel de endeudamiento se considerará el valor de las deducciones según el monto de los saldos descubiertos que se reporten por ese concepto.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5º. RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicio a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará y reglamentará en particular la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los acuerdos de apoyo o subsidio que el Fondo establezca con AGROSAN S.A., se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o para desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

Las condiciones particulares de uso y reintegro de recursos asignados en desarrollo de estos programas serán determinados en cada caso mediante actos en donde intervendrán la Junta Directiva del Fondo y representante legal o delegado de la empresa que genera el vínculo de asociación.

CAPÍTULO TERCERO
MODALIDADES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 7º. LÍNEAS DE CRÉDITO: El servicio de crédito del Fondo se integra por las siguientes modalidades:

1. Ordinario o Libre inversión: Se refiere a los casos en los que no se tiene una destinación específica o los que corresponden a eventos de libre inversión.

2. Calamidad Doméstica: Está prevista para cubrir gastos generados por la ocurrencia de la muerte y/o hospitalización de familiares, o para aquellas situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan afectado el patrimonio del asociado o lo hayan llevado a incurrir en gastos extraordinarios. Hacen parte de esta línea los casos de daños ocurridos en la vivienda por fenómenos naturales y los casos de pérdida por hurtos. Deben corresponder a hechos que sean imposibles de prever y que requieran solución inmediata.

3. Atención social Educación: Se refiere a los casos de financiación para cubrir gastos por matrículas y pensiones en educación formal e informal del asociado. Los recursos de los préstamos de educación podrán ser destinados para cubrir los gastos generados por cuenta de familiares de origen y afinidad según se define en las reglamentaciones de los créditos de calamidad doméstica.

4. Atención social Salud: Atender gastos de salud que se encuentren exceptuados en el POS y/o en planes complementarios de salud. Incluye montos de los copagos y específicamente incluye financiación para atender gastos relacionados con salud oral y salud visual. Se exceptúan gastos de salud relacionados con cirugías estéticas.

5. Convenios: Para cubrir los pagos que estén destinados a la adquisición de bienes y servicios que se encuentran integrados en el portafolio de convenios del Fondo.

6. Anticipo de Prima: Destinado para cubrir gastos sin destinación específica y en donde el pago se realizará mediante pago de las primas de servicio que percibe el asociado en su relación de trabajo con la Empresa. Solo podrá ser solicitado un crédito por semestre y solo se podrá tener un crédito activo por esta línea. La amortización de capital e intereses se realizará de manera vencida con el pago de la prima de servicios que se encuentra comprometida.

7. Vivienda: Créditos otorgados para adquisición o reforma de inmuebles

PARÁGRAFO: GRUPO FAMILIAR BÁSICO: Dentro de la prestación de los servicios del Fondo por grupo familiar básico o de origen se entiende el conformado de la siguiente manera:

Asociados casados: Incluye cónyuge o compañero(a) permanente, hijos con dependencia económica y padres; en ausencia de uno o dos padres, conforman grupo familiar básico uno o dos suegros.

Asociados solteros: El conformado por padres, hijos y hermanos con dependencia económica.

En todos los casos el Fondo evaluará la relación que el asociado tenga con otros familiares cercanos o con personas no familiares con las que el afiliado tenga responsabilidades principales en su sostenimiento económico.

ARTÍCULO 8º. CONDICIONES ESPECIALES: Los montos, plazos, tasas y requisitos particulares de cada de línea de crédito son los siguientes:

1. **Ordinario o Libre inversión:**

Monto: Valor máximo determinado según el cupo individual dispuesto en el presente reglamento, descontadas las demás obligaciones contraídas bajo otras modalidades.

Tasa – Plazo:

Hasta 12 meses:	Tasa 1.15% M.V.
Entre 13 y 24 meses:	Tasa 1.25% M.V.
Entre 25 y 36 meses:	Tasa 1.35% M.V.

2. **Calamidad Doméstica:**

Monto: Hasta cuatro (4) SMMLV. No se requiere cupo de crédito y los saldos del crédito en esta línea no afectan el cupo individual de crédito.

Condición Especial: Presentar soportes que acrediten la existencia del acto o hecho.

Tasa: 0.49% M.V.

Plazo: hasta 36 meses.

3. **Atención social Educación:**

Monto: Según cupo individual de crédito.

Tasa: 1.00% M.V.

Plazo: Hasta 24 meses

4. Atención social Salud:

Monto: Según cupo individual de crédito.

Tasa: 1.00% M.V.

Plazo: Hasta 24 meses

5. Convenios:

Monto: Hasta tres (3) SMMLV sin determinación del cupo individual de crédito

Tasa: 1.15% M.V.

Plazo: Hasta 24 meses.

6. Anticipo de prima:

Monto: Valor determinado por el monto de la prima de servicios, sin necesidad de cupo individual de crédito.

Tasa: 1.25% M.V.

Plazo: Hasta 6 meses

7. Vivienda

Monto: Crédito especial aprobación de Junta Directiva atendiendo condiciones de tesorería y según la valoración individual de cada caso en razón de las particularidades y necesidades del asociado y grupo familiar.

Tasa: 1.00% M.V.

Plazo: Hasta 120 meses

ARTÍCULO 9º: LIMITES TASAS ACTIVAS: Las tasas de interés definidas para cada línea de crédito no excederán en ningún caso los valores máximos establecidos como tasas de usura; igualmente para las operaciones en las que se presente mora en el pago de las cuotas de capital, el Fondo estará plenamente facultado para aplicar como intereses de mora el máximo legal permitido.

ARTÍCULO 10º. SOPORTES: Para la evaluación de las solicitudes de crédito el afiliado solicitante deberá presentar copia de los dos últimos comprobantes de nómina. El Fondo podrá solicitar que este mismo requisito sea cumplido por parte del Codeudor y, además, podrá solicitar la presentación de otros comprobantes de nómina como sería el caso de comprobantes de pagos de nómina de junio o diciembre, o el caso de certificaciones expedidas por la Empresa, con detalle de los valores de prestaciones sociales que se tengan causadas a una fecha determinada en favor del asociado o su codeudor.

ARTÍCULO 11º. LEGALIZACIÓN DESEMBOLSO: Para las operaciones de crédito que tengan una destinación y condiciones especiales el afiliado deberá presentar los soportes de pago o las cotizaciones respectivas.

Lo anterior aplica para las operaciones de crédito de calamidad doméstica, educación y salud, entre otros, donde será necesario presentar los correspondientes soportes que acrediten la utilización adecuada del préstamo otorgado.

El afiliado deberá presentar los recibos de pago o soportes dentro de los treinta (30) días siguientes al desembolso, so pena de que al crédito le sean aplicadas las condiciones de los créditos de libre inversión, además de las sanciones a que haya lugar según el régimen disciplinario establecido en el estatuto y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12º. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN: Las cuotas de los créditos se pagarán con la misma periodicidad en que se recibe la nómina de parte de la empresa que genera el vínculo de asociación.
Por regla general los instalamentos o cuotas de los créditos comprenderán pagos sucesivos mensuales de idéntico valor donde se integran las cuotas de capital e intereses correspondientes; también se podrán pactar sistemas de amortización donde se establezcan pagos sucesivos e iguales de capital y variables de intereses según corresponda a los saldos de capital correspondiente.

En el propósito de reducir las cuotas de periodicidad mensual, las autoridades de crédito de la entidad podrán establecer programas de amortización donde se establezcan pagos o abonos extraordinarios con cargo por ejemplo a primas de servicio en los meses de junio y diciembre hasta por el cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO: A todos los asociados deudores les asiste de manera amplia la facultad de cancelar en cualquier momento y de manera anticipada las obligaciones crediticias pactadas con el Fondo sin sanción al asociado.

ARTÍCULO 13º. RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Además de los aportes y ahorros en sus diferentes modalidades los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales de acuerdo con los siguientes parámetros:

Garantía Personal: Se autorizan operaciones de crédito **SIN CODEUDOR** cuando el valor de los créditos NO exceda el monto total de los ahorros y aportes, más un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV)

Cuando los créditos tengan como soporte o apalancamiento los ahorros extraordinarios o a la vista, estos no podrán ser retirados o utilizados hasta que los saldos del crédito sean iguales o menores a los ahorros permanentes y aportes sociales.

Cuando las obligaciones superen el monto de los ahorros, más más un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) se requerirá presentar codeudor(es), sobre los cuales aplicarán las siguientes reglas:

Un **CODEUDOR** cuándo el monto de la cartera sea de hasta diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV), sin incluir el monto definido como cupo de crédito sin garantía personal.

Cuando el monto de la cartera supere el valor atrás indicado, hasta cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV), será necesario la presentación de Dos (2) CODEUDORES.

Cuando las operaciones de crédito o saldos de cartera en descubierto superen el monto de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMLMV), será necesaria la constitución de GARANTÍA REAL.

Para ser aceptado como CODEUDOR se deberá acreditar vinculación laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación; solo se aceptará actuar como codeudor en un máximo de dos (2) operaciones activas de crédito y/o hasta por montos que no supere el total de ahorros que tenga en el Fondo más cinco (5) salarios básicos devengados dentro en la relación de trabajo que se tiene

con la empresa; la actuación como CODEUDOR no afecta el cupo individual de crédito ni limita la capacidad de pago frente a operaciones directas de crédito.

Para todos los CODEUDORES se determinará el máximo nivel de endeudamiento en el 50% que se permite sobre el ingreso salarial mensual del asociado.

Serán admisibles como GARANTÍA REAL la prenda o hipoteca que se constituya en favor del Fondo; la valoración de la garantía se determina hasta por un monto equivalente al 70% del bien según la determinación de precio que se efectúe según avalúo comercial debidamente sustentado de manera técnica o idónea. En los casos de HIPOTECA solo será admisible aquella que se constituya en favor del Fondo sobre bienes sin limitaciones de disposición patrimonial, en primer grado y en cuantía indeterminada. En los casos de PRENDA solo será aceptable cuándo recaiga sobre vehículos automotores de hasta siete (7) años de antigüedad y en todo caso será obligatoria la constitución simultanea de póliza todo riesgo con determinación de beneficiario a nombre y a favor del Fondo.

ARTÍCULO 14º. CONSOLIDACIONES: El acuerdo individual pactado entre Fondo y sus afiliados deudores acerca de la unión o integración de saldos de obligaciones, aunque implique la consolidación de créditos, no se entenderá que genera las consecuencias de la reestructuración de obligaciones.

Por solicitud del afiliado se procederá a consolidar obligaciones de la misma línea que se encuentren canceladas en más de un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor inicial y a la tasa de interés mayor de las obligaciones que vayan a ser sujetas de consolidación.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 15. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que presente la entidad previa el lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento; para el efecto deberá diligenciar y presentar el formulario de solicitud de crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 16º. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo el asociado deberá gravar a favor de este las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor del trabajador.

ARTÍCULO 17º. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el Fondo de conformidad con el presente reglamento.

Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en las cajas del Fondo. No obstante, el Fondo podrá unilateralmente fijar los términos de deducciones extraordinarias de nómina para ajustar el plazo del crédito a las condiciones previamente acordadas.

ARTÍCULO 18º. CONTRIBUCIONES: La Junta Directiva de acuerdo con sus facultades y en función del bienestar general puede establecer pagos adicionales como seguros de vida, contribuciones impositivas decretadas por el gobierno, o bien, asumirlas con cargo a gastos administrativos, dependiendo de la solidez económica que presente el Fondo.

En todo caso estas decisiones siempre serán comunicadas previamente a los beneficiarios del crédito quienes las darán por aceptadas al momento de recibir el respectivo crédito.

En el caso de seguros de cartera, toda operación que obtenga el asociado estará amparado por un seguro grupo vida deudores, contratado con una compañía de seguros.

ARTÍCULO 19º. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones, en la constitución de las garantías, cuando se llegue a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, aparte de las determinaciones sobre exigibilidad anticipada de los préstamos, podrá ser sancionado a la luz de las disposiciones del régimen disciplinario previsto en el estatuto.

CAPÍTULO QUINTO
ORGANISMOS DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 20º. ÓRGANO COMPETENTE: Para la aplicación del reglamento de créditos y la organización del proceso de solicitud, liquidación y desembolso de préstamos se delega a los siguientes órganos legales y constituidos según Asamblea General:

La coordinación de las políticas aplicables al servicio de crédito estará a cargo del Representante Legal y la Junta Directiva en unión de la empresa administradora.

Las funciones principales de la administración consistirán en evaluar las solicitudes y velar por el cumplimiento puntual y estricto del reglamento de créditos.

ARTÍCULO 21º ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el encargado de:

a. Aprobar, Aplazar o Rechazar, según sea el caso, las Solicitudes de Crédito de los Asociados, de conformidad con los estatutos y el presente reglamento de crédito. Entiéndase:

    a. **APROBAR:** Cuando la Solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.
    b. **APLAZAR:** Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soporte.
    c. **RECHAZAR:** Cuando la Solicitud no cumpla con los requisitos.

b. Serán legalmente responsables, los miembros de la Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

c. Los créditos cuyo riesgo sea superior al cupo de crédito serán aprobados por la Junta Directiva, y serán aprobados en la reunión mensual ordinaria. En el evento que la solicitud sea igual o inferior a la suma de ahorros y aportes, este podrá ser aprobado por el **Representante Legal**. Entiéndase como riesgo la diferencia entre el monto solicitado, la suma de sus ahorros y aportes, o sea el valor descubierto.

d. Créditos que no cumplan con la antigüedad mínima requerida de afiliación, plazo de la línea de crédito y la tasa de interés.

e. Podrá sugerir, adoptar o analizar la creación de líneas de crédito con determinaciones específicas cuando haya exceso de liquidez, producto de las operaciones efectuadas con recursos propios o externos, y exista la demanda de los mismos, los cuales serán creados para un tiempo determinado y bajo condiciones específicas. Contrario a lo anterior podrá sugerir la suspensión temporal de una línea de crédito cuando las condiciones económicas así lo exijan.

ARTÍCULO 22º ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal será encargado de:

a. Aprobar, Aplazar o Rechazar, según sea el caso, las Solicitudes de Crédito de los Asociados, de conformidad con los estatutos y el presente reglamento de crédito. Entiéndase:

    a. APROBAR: Cuando la Solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.
    b. APLAZAR: Cuando se presente alguna duda sobre la veracidad de los documentos soporte.
    c. RECHAZAR: Cuando la Solicitud no cumpla con los requisitos.

b. El Representante Legal será legalmente responsable de otorgar créditos en condiciones que cumplan las disposiciones legales, estatutarias y las del presente Reglamento.

c. Estudiar las solicitudes de crédito de los asociados, para lo cual deberá vigilar en forma estricta el cumplimiento a las normas que se encuentren estipuladas en el presente reglamento y las que por ajuste a la normatividad vigente materia de crédito dicten las autoridades competentes y la Junta Directiva apruebe incorporar a los reglamentos.

d. El Representante Legal solo podrá aprobar, aplazar o rechazar, prestamos al asociado hasta por el valor del cupo.

PARÁGRAFO: La aprobación de las solicitudes de crédito de miembros de Junta Directiva y/o Representante Legal, estarán a cargo de la Junta Directiva. En las aprobaciones de dichas solicitudes no podrán participar los miembros beneficiarios de los créditos.

ARTÍCULO 23º. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería de la entidad; por regla general para el desembolso de créditos se aplicará el sistema "primero en entrar, primero en salir"

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Por reestructuración de un crédito se entiende el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 25º. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: El Fondo podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 26º. DESARROLLO ACUERDO PATROCINIO: En desarrollo de los programas de apoyo o subsidio definidos con AGROSAN., se podrán establecer reglamentaciones especiales para el uso y administración de los recursos integrados al acuerdo; específicamente, se podrán determinar otras operaciones de crédito con cupos, plazos, tasas y montos especiales.

ARTÍCULO 27º. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.
Aprobado por unanimidad según acta No. acta XXX de XX de XXX de 2023.

En constancia de la aprobación firman

Presidente

Secretario

BITÁCORA DE CAMBIOS
REGLAMENTO DE CRÉDITO
FONDO DE EMPLEADOS DE AGROSAN - FONDESAN

Fecha	Versión	Fecha de actualización y alcance	Persona que realiza la actualización	Actualización aprobada por	Fecha de aprobación
Enero 2022	V.0.1.	Primera Edición	TU FONDO S.A.S	Junta Directiva	21/07/2022
Abril 2023	V.0.2	Actualización tasa de interés	TU FONDO S.A.S	Junta Directiva	